CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE N°: 046 /15

Entre la **Circunscripción Judicial de Caazapá** con domicilio en calle: Padre José de Jesús Aguirre y Dr. Pedro N. Ciancio, Ciudad de Caazapá, República del Paraguay, representada para este acto por la **Dra. Cynthia Judith Ramírez de Melgarejo**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, conforme a la Resolución Nº 001/15, con Cédula de Identidad N° 1.009.689, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. Amado Abilio Sarquis Moreira**, con domicilio en la ciudad de Yuty, Depto. de Caazapá, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 338.547 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de "***Alquiler de un local para Oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, Contaduría, Ingresos Judiciales y Mediación de YUTY***" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

PRIMERA:
EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Cap. Martin Brizuela e/ Oscar Caballero. Finca Nº 1195, e individualizado según Cta. Cte. Catastral Nº Nº 22-0015-05, distrito de Yuty, de la ciudad de Yuty, del Departamento de Caazapá, que será destinado para ***Oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, Contaduría, Ingresos Judiciales y Mediación de YUTY***.-

SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, **para el presente Ejercicio Fiscal 2015**, está previsto en el Subgrupo 250 "Alquileres y Derechos", objeto del gasto específico 251 "Alquiler de Edificios y Locales", incluidos en el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2015, para la Circunscripción Judicial de Caazapá, hasta la suma de Gs. 85.000.000 (Guaraníes ochenta y cinco millones). Esta contratación es realizado bajo la modalidad de Locación de Inmueble, está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº **295.095**, en forma **PLURIANUAL**, periodo 2015-2017. Lo correspondiente a los periodos 2016 y 2017 se encuentran sujeto a la partida Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año 2016 y 2017 respectivamente.-

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble, convocado por la Circunscripción Judicial de Caazapá, según Resolución N° 016/15.-

CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.-

Abog. CYNTHIA RAMIREZ DE MELGAREJO
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE **Nº: 046 /15**

El monto total del presente contrato es de Gs. 240.000.000 (Guaraníes doscientos cuarenta millones) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta de Ahorro Nº 0002.016.00.160225/4 del Banco Nacional de Fomento, del LOCADOR.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 16 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2017 que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.-

La contratación será PLURIANUAL, periodo 2015-2017, lo correspondiente a los periodos 2016 y 2017 estará sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al año 2016 y 2017 respectivamente.-

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.-

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) El pago de los servicios de agua corriente y recolección de basuras, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo
c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) El pago de los servicios de energía eléctrica (ANDE) NIS Nº: 2804027, 2804035, 2804037 y 2804022, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
c) El pago de los servicios de líneas telefónicas de COPACO S.A. de los siguientes números: (0547) 257554, 257555, 257808 y 257809, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
e) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].-

Abog. CYNTHIA RAMIREZ DE MELGAREJO
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

N°: 046 /15

OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.-

NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.-

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.-

DECIMO PRIMERA:
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.
No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.-

DECIMO SEGUNDA:
El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.-

DECIMO TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.-

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Caazapá, República del Paraguay, a los 15 días del mes de abril de 2015.-

LOCADOR
Amado Abilio Sarquis Moreira

LOCATARIO
Abog. CYNTHIA RAMIREZ DE MELGAREJO
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá